

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-OEC/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA OFICINA REGIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA

Ruc/código :	20408109605	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C.	Hora de envío :	14:42:26

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se evidencia que dentro de la Base Legal, para el presente procedimiento de selección se esta considerando la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, los cuales se encuentran DEROGADAS desde el 15.01.2023, De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 31615 y el Decreto Legislativo 1213.

Por lo tanto, solicitamos que se suprima la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.10 Literal: - Página: 15

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N.° 31615 y el Decreto Legislativo 1213.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria hecha la evaluación indica que según el artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado según el principio de Eficacia y Eficiencia indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. Asimismo el artículo 29, numeral 29.8 señala 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que se modifica los terminos de referencia, se suprime la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento y se incluye la Ley N.° 31615 y el Decreto Legislativo 1213. Por lo tanto SE ACOGE la observacion.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica los terminos de referencia, se suprime la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento y se incluye la Ley N.° 31615 y el Decreto Legislativo 1213, en las Bases Estandar;.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-OEC/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA OFICINA REGIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA

Ruc/código : 20408109605

Nombre o Razón social : GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C.

Fecha de envío : 30/03/2023

Hora de envío : 15:47:12

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el presente extremo, se evidencia una TRANSGRESIÓN a la Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento, debido a que, las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-SCE/PRE, NO SOLICITA "Contar con Autorización vigente para el uso de armamento ante la SUCAMEC".

Por lo tanto solicitamos que se SUPRIMA dicho requisito e la integración de las Bases Integradas.

Asimismo, solicitamos que la absolución a esta observación sea MOTIVADA y SUSTENTADA, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para así, evitar que vuestra Entidad siga transgrediendo el principio de Libre Concurrencia, principio de Igualdad de Trato, principio de Transparencia, principio de competencia el principio de Equidad.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 42**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria hecha la evaluación indica que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 29, numeral 29.8 señala El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo el Decreto Legislativo 1213 Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada en su artículo 32, numeral 32.1 indica, las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, deben obtener la autorización de funcionamiento expedida por la SUCAMEC, que es intransferible y tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión. Por lo tanto el area usuaria NO ACOGE la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-OEC/GR PUNO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA OFICINA REGIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA

Ruc/código :	20408109605	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C.	Hora de envío :	15:56:13

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el presente extremo se observa que se esta considerando INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, como requisito de calificación, no obstante, ello TRANSGREDE la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debido a que el presente procedimiento no esta cumpliendo lo las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-SCE/PRE.

Por tal motivo, solicitamos que se suprima dicho requisito.

Asimismo, solicitamos que la absolución a esta observación sea MOTIVADA y SUSTENTADA, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para así, evitar que vuestra Entidad siga transgrediendo el principio de Libre Concurrencia, principio de Igualdad de Trato, principio de Transparencia, principio de competencia el principio de Equidad.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B..2      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-SCE/PRE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria hecha la evaluación indica que según el articulo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado según el principio de Eficacia y Eficiencia indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. Asimismo se recalca lo que indica el Reglamento de Contrataciones del Estado en su articulo 29, numeral 29.8 señala El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modifica los terminos de referencia y los requisitos de calificacion, se suprime INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA y se incluye en EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO el local de la oficina principal o de coordinacion en la ciudad de Puno, en las Bases Estandar;.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : AS-SM-24-2023-OEC/GR PUNO-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA OFICINA REGIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA

Ruc/código :	20408109605	Fecha de envío :	30/03/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C.	Hora de envío :	16:01:02

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En esta parte de las Bases, están solicitando copia del certificado de educación secundaria completa de cada agente. Al respecto debemos indicar lo siguiente:

Para que un personal de seguridad obtenga su respectivo Carnet de identificación SUCAMEC, es necesario cumplir las características mínimas, contar con secundaria completa, debe ser evaluado, instruido, capacitado en funciones de vigilancia (cursos de capacitación). Quiere decir, que las capacitaciones y características técnicas mínimas requeridas para los agentes de vigilancia (secundaria completa), ya han sido verificadas por la SUCAMEC al momento de otorgar el Carné de Identificación del vigilante. Por tanto, sería innecesario, que nuevamente se solicite documentos (cursos de capacitación), cuando se sabe que estos ya fueron verificados por la SUCAMEC, conforme se indica en el Art. 64° del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad:

**Art. 64° DE LOS REQUISITOS**

Todo personal operativo de cumplir, como mínimo con los requisitos siguientes:

- Ser peruano o extranjero (..)
  - Contar con secundaria completa
  - No Tener antecedentes penales o judiciales, ni policiales, ni haber sido separado de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional por medidas disciplinaria.
- (..)

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, se advierte que las características mínimas requeridas para los agentes de vigilancia ya han sido verificadas por la SUCAMEC al momento de otorgar el carné de identificación a los vigilantes. Por las razones expresas y en virtud de los principios que rigen las contrataciones de la normativa de contrataciones y de la normatividad de seguridad vigente, solicitamos que retiren el requerimiento de acreditación del Certificado de Estudios Secundarios completa.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.3.1      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 64° del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria hecha la evaluación indica que según el artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado según el principio de Eficacia y Eficiencia indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. Asimismo el artículo 29, numeral 29.8 señala 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo el Decreto Legislativo 1213 Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada en su artículo 24, numeral 24.1 indica, a) Ser mayor de edad. b) Tener estudios de secundaria completa. c) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos excepto el matrimonio ilegal o la omisión de asistencia familiar. Asimismo, en los casos que establezca el reglamento se requerirá los registros históricos de antecedentes penales. Por lo tanto el area usuaria ACOGE la observacion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modifica los terminos de referencia y los requisitos de calificación, se suprime el requisito Secundaria completa obligatorio y de FORMACION ACADEMICA, en las Bases Estandar.